



MODIFICA FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 30284

SANTIAGO,

04 JUL 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Migración y Extranjería N°21.325 de 2021; en el Decreto N°296 de 2022, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°21.325; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/ 19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente el artículo 31 y lo dispuesto en la Ley N°20.500 que agrega el título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; la Ley N°20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N°151 de fecha 01 de abril de 2022, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones; y la Resolución N°7 de fecha 26 de marzo de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, en el cual se consagra el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, según el artículo 74 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter -consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
3. Que, la Ley N°21.325 de 2021, de Migración y Extranjería, publicada el 20 abril de 2021, establece las normas en materia de migración y extranjería, regulando el ingreso de extranjeros, su residencia, sanciones y egreso, así como el ejercicio de los derechos y deberes de la población migrante, estableciendo una nueva institucionalidad, mediante la creación del Servicio Nacional de Migraciones, norma que entró en vigencia con fecha 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial del Decreto N°296 de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.
4. Que, el artículo 6 de la Ley 21.325, establece que el Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los/as extranjeros/as dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
5. Que, mediante Resolución Exenta N°70.419, de fecha 18 de agosto de 2022, se reguló el funcionamiento y composición del Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Migraciones.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°925, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 28 de marzo de 2023, se aprueba la Norma de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Servicio de Gobierno Interior; el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y, el Servicio Nacional de Migraciones, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N°20.500.
7. Las propuestas realizadas por el Consejo de la Sociedad Civil 2022-2024, en la segunda sesión extraordinaria del día 10 de marzo de 2023, para modificar la Resolución Exenta N°70.419 precitada.
8. Así como, la necesidad de revisar y actualizar la regulación vigente que determina el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones;

RESUELVO:

ARTICULO ÚNICO: REEMPLÁZASE el artículo Segundo de la Resolución Exenta N°70.419 de fecha 18 de agosto de 2022, de este Servicio, que aprueba el reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Migraciones, en el siguiente tenor:

“ARTICULO SEGUNDO: APRUÉBESE, el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones, cuyo texto se entenderá parte integrante de la presente resolución.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Servicio Nacional de Migraciones, en adelante el Servicio, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el "Consejo", de carácter consultivo, que estará conformado de manera pluralista y paritaria por representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de personas extranjeros/as en nuestro país, además de organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas, y de universidades, centro de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimientos en torno a las migraciones.

Artículo 2º. El Consejo tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil respecto a las migraciones en Chile en las materias de competencia del Servicio Nacional de Migraciones, aplicando en su gestión un enfoque intercultural, reconociendo tanto la diferencia cultural como el derecho a ella e integrando asimismo, un enfoque de participación ciudadana en las principales decisiones de la autoridad con pleno respeto de los derechos fundamentales, reconociendo y respetando la diversidad social y cultural de la población migrante y/o refugiada y de las organizaciones que promueven sus derechos y deberes.

Artículo 3º. Las funciones del Consejo serán:

- a) Participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, planes, los programas y el presupuesto del Servicio Nacional de Migraciones.
- b) Promover el control social y la rendición de cuentas del Servicio.
- c) Colaborar y apoyar, previo acuerdo de sus integrantes y bajo el principio de corresponsabilidad social, en las acciones, políticas y programas del Servicio, mediante la participación y/o difusión de éstas.
- d) Sugerir y proponer acciones que puedan ser implementadas por el Servicio para el mejor cumplimiento de sus funciones, considerando el ámbito de su competencia.

Artículo 4º. El Consejo es un órgano autónomo, tanto en su forma de organización, como en sus opiniones y comunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá velar en todo momento, por la mantención de la representatividad, diversidad y pluralidad de las organizaciones de la sociedad civil que lo conforman, desde su constitución y durante su funcionamiento.

TÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 5º. El Consejo estará integrado por veinte miembros, electos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título III del presente reglamento, en base al siguiente criterio de participación proporcional:

- a. Diez representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país.
- b. Seis representantes de organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas.
- c. Cuatro representantes de universidades, centro de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimientos en torno a las migraciones.

El Consejo deberá contar con la participación de dos representantes del Servicio Nacional de Migraciones en cada sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá invitar a sus sesiones en forma permanente a dos representantes de organismos internacionales vinculados a la defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes, los que serán designados por los respectivos organismos. Estos invitados tendrán derecho a voz, pudiendo hacer las sugerencias que estimen pertinentes, formulando observaciones y propuestas a los programas y proyectos del Servicio.

Artículo 6º. En la integración del Consejo habrá una cuota máxima de sesenta por ciento de los cargos para un mismo género, promoviendo de este modo la participación igualitaria de géneros.

Dentro de la categoría de la letra b del artículo 4, correspondiente a las organizaciones no gubernamentales que trabajen en relación con las comunidades migrantes y/o refugiadas, al menos uno de los cupos será ocupado por una organización que acredite haber realizado acciones concretas y específicas de defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes y/o refugiadas LGBTIQ+ por un período de dos años o más.

Por otra parte, en cada categoría de organizaciones, el 50% de los/as Consejeros/as deben representar a una organización que tenga su domicilio principal fuera de la Región Metropolitana.

Artículo 7º. Los/as Consejeros/as no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8º. Los/as Consejeros/as permanecerán en su cargo por el periodo de dos años, contados desde su elección, pudiendo ser reelectos/as por única vez.

Artículo 9º. Cada organización representada en el Consejo deberá designar, a través de su representante ante el Registro de Organizaciones Sociales, a un miembro suplente perteneciente a la misma, para que lo reemplace, y lo represente íntegramente, en las sesiones del Consejo a las cuales el/la Consejero/a electo/a no pueda asistir por motivos justificados. El suplente solo podrá suplir hasta por un máximo de 2 sesiones ordinarias, y de 2 sesiones extraordinarias, en un mismo año calendario.

Las personas que sean nombradas como suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo consejero/a titular.

Artículo 10º. No podrán ser Consejeros/as las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser funcionario o prestar servicios para el Servicio Nacional de Migraciones.
- b. Ser funcionario o prestar servicios para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- c. Tener la calidad de autoridad de gobierno.
- d. Desempeñar un cargo de elección popular.
- e. Haber sido condenado o acusado por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
- f. Quien realice conductas contrarias al comportamiento necesario o conveniente para asegurar el respeto por determinados valores y principios para el ejercicio del cargo.

Artículo 11º. Los/as Consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por incapacidad psíquica y/o física que lo inhabilite a participar de manera definitiva en el Consejo.
- d. Cuando el/la Consejero/a electo/a cese su trabajo en cualquiera de las organizaciones, asociaciones y/o instituciones señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.
- e. Por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución u organización que avaló su postulación.
- f. Por cualquier causal sobreviniente que lo inhabilite para ser elegido/a Consejero/a.
- g. Por la pérdida de la calidad jurídica de la organización o institución que lo postuló cuando corresponda.
- h. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo, en un mismo año calendario.
- i. Cuando cualquiera de las organizaciones, asociaciones y/o instituciones señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento dejen de realizar actividades en materia de promoción de derechos y deberes de extranjeros, no hayan realizado trabajo de vinculación con el medio o dejen de producir o desarrollar conocimientos en torno a las migraciones en un plazo continuo o discontinuo superior a los 6 meses contados a partir del nombramiento del representante respectivo ante el Consejo.
- j. Por cumplimiento del plazo de dos años de duración en el cargo.

Artículo 12º. Las organizaciones representadas ante el Consejo podrán seguir formando parte del mismo ante el cese de funciones de un(a) Consejero/a, siempre que el/la Consejero/a o el representante de la organización ante el Registro de Organizaciones Sociales, manifieste la renuncia o retiro fundado e informado por escrito al Presidente/a del Consejo y/o a la Secretaría Ejecutiva, y que las razones del mismo

estén contenidas en algunas de las causales descritos en las letras a) hasta la letra e) del Artículo 11 del presente reglamento.

En virtud de lo anterior, la organización deberá designar un representante de reemplazo, que cumpla con los mismos requisitos requeridos para el/la consejero/a reemplazado, y sin afectar los criterios de paridad del Consejo.

Si el cese de funciones del Consejero en ejercicio se encuentra contenido en alguna de las causales descritas desde las letras g) hasta la letra i) del artículo precedente, será reemplazado por el/la candidata/a no electo/a inscrito en la misma categoría, que en el respectivo proceso obtuvo la mayoría siguiente a la elegida, siempre que cumpla con los mismos requisitos que el/la consejero/a reemplazado, y sin afectar los criterios de paridad del Consejo.

En caso de no ser posible cumplir con la regla descrita, se sesionará durante el periodo respectivo, con el resto de los/as consejeros en ejercicio.

TÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13°. Las y los integrantes del Consejo serán electos mediante sufragio universal entre aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones, en adelante el Registro, el que será administrado por el Servicio. Los/ascandidatos/as serán electos en cada organización de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

Artículo 14°. Existirá una Comisión Electoral, en adelante la "Comisión", que será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso electoral de Consejeros/as, el que estará integrado por tres miembros pertenecientes al Servicio Nacional de Migraciones, los que serán nombrados por el/la directora/a de esta institución.

La comisión deberá ser conformada al menos el día hábil anterior al llamado a inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones, para participar en el proceso electoral del Consejo.

Artículo 15°. Una vez que la Comisión esté conformada, se efectuará una convocatoria pública con el objeto de que las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones participen en la elección del Consejo. Este llamado se realizará por medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web institucional, redes sociales del Servicio Nacional de Migraciones, envío de correos electrónicos, y/o por cualquier medio físico.

Artículo 16°. Todo acto que deba ser notificado a la Organización respecto del procedimiento de postulación y elección del Consejo, así como también las diversas comunicaciones que se deban realizar, serán efectuadas por correo electrónico o mediante carta certificada, al domicilio correspondiente, manifestada por la Organización al momento de inscribirse en el Registro.

Artículo 17°. Al finalizar el plazo de inscripción, la Comisión tendrá un plazo de cinco días hábiles, para pronunciarse sobre la nómina de organizaciones habilitadas para conformar el padrón electoral de acuerdo con las categorías de organizaciones indicadas en el artículo 3 del presente reglamento.

Una vez publicada la nómina, de existir oposición a ella, las organizaciones tendrán un plazo de cinco días hábiles, para presentar nuevos antecedentes, ante los cuales la Comisión, deberá pronunciarse en un plazo de cinco días también hábiles, para revisar las reclamaciones y dar respuesta, publicando la nómina definitiva de organizaciones habilitadas para participar en el proceso electoral.

Artículo 18º. Publicada la nómina definitiva, la Comisión efectuará el llamado a las organizaciones habilitadas para realizar la inscripción de las candidaturas según la categoría a la que pertenecen, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación de la nómina definitiva.

Cada organización incluida en el Padrón Electoral podrá presentar solo un/a candidato/a.

Artículo 19º. La inscripción de candidaturas se realizará por vía electrónica, a través de la suscripción de un formulario, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos: nombre, número de identificación, domicilio, cargo, correo electrónico y una reseña biográfica de la persona que postula.

Además, de acuerdo con la categoría de la organización que inscribe la candidatura, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

a. Candidaturas presentadas por organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país:

- 1) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.

b. Candidaturas presentadas por organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas:

- 1) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.

c. Candidaturas presentadas por universidades, centro de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimientos en torno a las migraciones:

- 1) Declaración jurada en la cual la Universidad, Instituto y/o Centro de Formación técnica manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Institución, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.

Será responsabilidad de los declarantes la veracidad de la información consignada en los documentos que se presenten, y que los documentos presentados sean copia fiel del original.

Artículo 20°. Concluido el plazo de inscripción de candidaturas, la Comisión tendrá dos días hábiles para publicar en el sitio web del Servicio, la nómina de candidatos/as a Consejeros/as, además de notificar, vía correo electrónico, a todas las asociaciones, organizaciones o institución, que inscribieron candidaturas.

Artículo 21°. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en la categoría de asociaciones en la que se inscriba.

Artículo 22°. La votación se realizará transcurridos al menos cinco días hábiles desde la publicación de la nómina de candidaturas, exclusivamente de forma electrónica, en un sitio web habilitado especialmente para tal efecto, debiendo contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. La fecha y hora de la misma será oportunamente informada por la Comisión Electoral.

Para acceder a este sitio, se le entregará a cada organismo o institución registrada un nombre de usuario y una clave. Los/as candidatos/as serán clasificados de acuerdo a los perfiles de organizaciones establecidos en el artículo 3° de este Reglamento.

Artículo 23°. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultarán electos los/as candidatos/as que obtengan las mayorías correspondientes dentro de su respectiva categoría, respetándose las reglas de igualdad de género y descentralización dispuestas en el artículo 4° del presente reglamento.

De superarse el número máximo de Consejeros/as electos de un mismo género, se completará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta alcanzar la proporción señalada en el artículo 6° de la presente resolución, sustituyendo a aquellos del género sobre representado que tengan menor votación. El mismo procedimiento será realizado para el caso de que haya sobre representación de la Región Metropolitana.

En caso de empate en una o más categorías, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos que hayan obtenido una igualdad de votos, el que será realizado por la Comisión Electoral.

Artículo 24°. Concluido el escrutinio, la Comisión proclamará oficialmente a los/as candidatos/as que hayan resultado electos/as en cada una de las categorías.

Para tal efecto, se llevará a cabo un acto de proclamación, el que tendrá lugar al menos cinco días hábiles posteriores al acto eleccionario. En este acto se hará lectura del acta en la cual se consignaron los resultados de la elección, la que incluirá los nombres de los/as candidatos/as en orden decreciente de votos obtenidos, separados por categorías de asociación, sean electos/as o no, la que será firmada por el Ministro de fe que para estos efectos será el Director del Servicio Nacional de Migraciones.

La proclamación podrá ser realizada de manera presencial en las dependencias del Servicio Nacional de Migraciones, como también podrá ser realizada de manera electrónica en el sitio web del Servicio y/o en sus redes sociales, previa confirmación por correo electrónico a las organizaciones habilitadas para participar del proceso de elección del Consejo.

Artículo 25°. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, el Consejo

sesionará con los/las Consejeros/as en ejercicio pertenecientes a cada categoría.

Artículo 26°. Los reclamos por hechos ocurridos durante el proceso electoral deberán ser presentados fundadamente, por cualquiera de los/as candidatos/as o sus representantes, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la elección ante la Comisión Electoral. La Comisión dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para resolver el reclamo.

La resolución que resuelve el reclamo le será notificada al solicitante y será publicada en la página web del Servicio tan pronto como sea resuelto.

TÍTULO IV. DEL PRESIDENTE(A), EL SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) Y EL SECRETARIO(A) DE ACTAS

Artículo 27°. En la primera sesión de cada año calendario, el Consejo elegirá al Presidente/a, para lo cual se requiere la presencia y el voto de la mayoría de los miembros en ejercicio. El/la Presidente/a cumplirá esta función durante un año, pudiendo ser reelecto/a por única vez.

Artículo 28°. Son atribuciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- a. Dirigir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos. En caso de ausencia por cualquier razón justificada, presidirá la sesión el/la Consejero/a que designen los asistentes al inicio de la sesión por votación de mayoría simple.
- b. Actuar como vocero oficial del Consejo e informar a la ciudadanía, y en especial, a la población migrante y/o refugiada, sobre las materias tratadas por el Consejo.
- c. Solicitar, cuando corresponda, al Servicio antecedentes relacionados con las labores del Consejo, salvo excepciones legales.
- d. Solicitar a el/la Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar en conjunto la tabla de temas a tratar en las sesiones
- e. Suspender hasta por un total de 30 minutos la sesión cuando lo considere oportuno y por una sola vez o cuando la mayoría simple de los Consejeros/as presentes así lo solicite en cualquier momento y de igual modo por una sola vez, entendiéndose por ese solo hecho, aumentada la duración de la sesión por igual tiempo.
- f. Velar por el cumplimiento de la paridad de género y territorial en las formas de organización que adopte el Consejo para desarrollar sus funciones.
- g. Realizar un reporte anual dirigido al Director del Servicio y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado.
- h. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- i. Cualquier otra atribución que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 29°. El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo, será designado por el/la director/a del Servicio, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.
- d. Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo.
- e. Llevar un registro en el sitio web del Servicio de las actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- f. Enviar el acta por correo electrónico en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la

celebración de la sesión a todos/as los/as integrantes del Consejo. Los integrantes del Consejo tendrán 2 días hábiles para sugerir cambios y/o correcciones al acta confeccionada. Si nada se informa por alguno de los Consejeros/as, se entenderá por aprobada la misma, procediéndose a la publicación inmediata del acta en el sitio web del Servicio. En caso de sugerirse cambios y/o correcciones, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo procederá a incorporar los mismos en un plazo de 3 días hábiles para luego de forma inmediata hacer la publicación. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo, incluyendo la plataforma tecnológica para la conexión telemática.

Artículo 30°. El Secretario(a) de actas, será designado por el Director del Servicio y tendrá como función confeccionar el acta en cada reunión ordinaria y extraordinaria del Consejo. El acta deberá contener:

1. Día y número de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria.
2. Tabla tratada.
3. Nómina de Consejeros/as asistentes.
4. Acuerdos adoptados.
5. Hora de inicio y hora de término de la sesión.

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 31°. En la primera sesión de cada año calendario, se deberá confeccionar un calendario tentativo consensuado por los integrantes del Consejo de las sesiones ordinarias bimestrales que se llevarán a cabo.

Artículo 32°. El Consejo sesionará de forma ordinaria en la ciudad de Santiago y las sesiones se llevarán a cabo en las dependencias del Servicio o en el lugar que éste disponga.

No obstante, aquellos/as consejeros/as que no tengan domicilio en la Región Metropolitana, podrán participar virtualmente a través de medios telemáticos en que puedan ser vistos y oídos, como también aquellos que aún teniendo domicilio en ella, no puedan participar presencialmente a una sesión determinada, por motivos debidamente calificados y previamente justificados ante el/la Presidente y/o el/la Secretario/a Ejecutiva/o.

El quórum mínimo para sesionar válidamente será el 50% de los/as Consejeros/as en ejercicio.

Artículo 33°. El Consejo funcionará en forma ordinaria, bimestralmente, a partir del año 2022, previa citación del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo. La convocatoria a las sesiones se realizará con al menos 10 días hábiles de anticipación, en el sitio web institucional del Servicio y por medio de correo electrónico a los integrantes del Consejo, indicando el día y la hora de la sesión, así como la tabla a tratar.

En las sesiones ordinarias serán tratados todos los temas sobre los cuales el/la Presidente/a, el Secretario/a Ejecutivo/a, o el/la Director/a del Servicio hayan solicitado la opinión del Consejo, además de los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión o los temas que puedan ser planteados por los/as Consejeros/as.

Artículo 34°. El/la Presidente/a, el/la Secretario/a Ejecutivo/a o el/la director del Servicio, podrán convocar a sesiones extraordinarias, mediante correo electrónico, en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión y el tema por el cual es convocada. Para estos efectos se debe realizar la citación con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

La mayoría simple de los/as Consejeros/as en ejercicio también tendrá la posibilidad de convocar a una

sesión extraordinaria, la que será comunicada mediante correo electrónico o cualquier otra clase de comunicación, la que se informará con al menos cinco días hábiles de anticipación por medio del sitio web institucional.

Las sesiones extraordinarias se realizarán de forma telemática salvo que, por alguna razón fundada, el/la Presidente/a o la Secretaría Ejecutiva, planteen la necesidad de realizarla de forma híbrida

Artículo 35°. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre que concurra la mayoría de las organizaciones que conforman el Consejo. En caso de empate, el/la Presidente/a será quien dirima la votación.

Artículo 36°. Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas.

Artículo 37°. Los/ las Consejeros/as, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar al Presidente/a el ejercicio de este derecho y, concedido el mismo, tendrán derecho a intervenir hasta por 4 minutos. En los casos que la intervención requiera exceder del tiempo inicial, deberán solicitar la venia de la sala, antes del vencimiento del mismo, y el tiempo adicional no podrá ser superior a 2 minutos.

El/la Presidente/a al inicio de cada sesión designará a uno de los Consejeros/as presentes en sala, para que lleve control del tiempo y además tomará nota del orden en que cada Consejero/a hará el uso de la palabra.

Artículo 38°. Ningún Consejero/a podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente/a para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

Artículo 39°. El/la Presidente/a (a), después que los Consejeros/as hayan hecho uso de la palabra declarará cerrada la discusión o debate y se procederá a la votación si fuere procedente. Las votaciones se emitirán en voz alta o a mano alzada.

Artículo 40°. Se considerarán faltas al orden las siguientes:

1. Usar la palabra sin venia del Presidente en más de tres oportunidades.
2. Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida.
3. Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
4. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
5. Usar expresiones ofensivas, injuriosas o peyorativas en contra de algunos/as de los Consejeros/as, personas presentes en la sala o autoridades del Servicio.

Artículo 41°. Las sanciones serán decididas con el acuerdo de las tres cuartas partes de los Consejeros/as presentes en la sesión, y según la gravedad podrán ser: amonestación verbal o escrita, suspensión de una sesión, suspensión por 2 sesiones o expulsión del Consejo.

Artículo 42°. Los miembros del Consejo deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 20.500.

La recusación puede ser interpuesta por cualquier persona, por escrito, en el plazo de cinco días hábiles anteriores a la sesión respectiva, expresando las razones en que se funda. Esta será resuelta por el/la Secretario/a Ejecutivo/as en el plazo de tres días hábiles, siendo notificada al solicitante y al organismo que presentó la recusación mediante correo electrónico.

Artículo 43°. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas y serán transmitidas salvo que la secretaría ejecutiva o el/ la Presidente justifiquen lo contrario mediante correo electrónico al momento de la citación a las mismas. La transmisión de la sesión estará a cargo del Servicio Nacional de Migraciones.

En caso que exista alguna causal sobreviniente que requiera la no transmisión de la sesión, el/ la Presidente del Consejo antes del inicio de la misma, deberá validar la decisión con una votación en sala de las tres cuartas partes de los/as consejeros/as presentes en la misma.

Artículo 44°. Para la renovación del Consejo de la Sociedad Civil en ejercicio, se conformará la Comisión Electoral en los términos establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento, en el plazo de treinta días antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as.

TITULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 45°. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado mediante resolución, por el Servicio Nacional de Migraciones.

Sin embargo, el Consejo podrá realizar propuestas de modificación, las cuales deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 46°. La condición de asociado/a implica el deber de cumplir con el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados en asambleas y demás sesiones, en aquellas materias que sean competencia del Consejo.

Artículo 47°. Se declara expresamente que este acto administrativo no agota otras modalidades que pueda establecer el Servicio Nacional de Migraciones, para efectos de enriquecer la participación ciudadana, en cumplimiento de las Leyes N° 20.285 y N° 20.500.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO ÚNICO. En atención a que, a la fecha de este acto administrativo, no ha sido posible reemplazar el consejero/a que ha cesado en sus funciones, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32° del Reglamento que fija el funcionamiento y composición del Consejo, vigente, toda vez que no fue posible cumplir con la regla ahí descrita, y considerando que resta menos de la mitad del periodo de los Consejeros electos, por lo que el Consejo se encuentra sesionando solo con el resto de los consejeros en ejercicio, ya que no resulta procedente una elección complementaria, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento, en el siguiente sentido:

- a) Las organizaciones representadas ante el Consejo podrán seguir formando parte del mismo ante el cese de funciones de un(a) Consejero/a, siempre que el/la Consejero/a o el representante de la organización ante el Registro de Organizaciones Sociales, manifieste la renuncia o retiro fundado e informado por escrito al Presidente/a del Consejo y/o a la Secretaría Ejecutiva.
- b) Que las razones del mismo estén contenidas en algunas de las causales descritas en las letras a) hasta la letra e) del Artículo 11 del presente reglamento.
- c) La organización deberá designar un representante de reemplazo, que cumpla con los mismos requisitos requeridos para el/la consejero/a reemplazado, y sin afectar los criterios de paridad del

Consejo.

PUBLIQUESE la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Migraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**LUIS THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

LTC/NTI/GCH/JJC
Distribución.

- Dirección Jurídica
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Gestión de Datos
- Dirección de Territorio e Inclusión
- Direcciones regionales
- Participación Ciudadana
- Unidad de Género
- Presidenta Consejo de la Sociedad Civil
- Archivo